

Congreso

Nº 3270



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Julio 5 - 11 -

1907.

Archivo del Congreso

Congreso
3270



OFICIAL.

3270

Nº 164

Año de 1907 —

Legajo nº IV — Expediente nº 17 —

Decreto nº 29 emitido por el Congreso Constitucional el 10 de julio, sancionado por el Poder Ejecutivo el 11 del mismo mes, por el que se dispone que las pensiones que caducuen conforme á la ley de 18 de julio de 1902, se prorrogan por el tiempo necesario para que el Congreso las reconciere, siempre que hagan la presentación del caso.

Fuero origen en proposición del Diputado Casorla, se dispensaron los trámites reglamentarios al proyecto, y despues de los debates de ley fué aprobado en general y en detal, emitiendose el decreto tal como aparece.

{ Iniciado el 5 de julio de 1907 —
{ Concluido el 11 del mismo mes —

{ Estante nº V —
{ Cajón C —

El Congreso etc.

En atención á que no ha habido tiempo para conocer de las solicitudes de prórroga de pensión , y además, á que no es justo privar de este beneficio á las personas cuyas pensiones venzan durante el receso del Congreso

Decreta :

Las pensiones que caduquen conforme á la ley de 18 de Julio de 1902, se prorrogan por el tiempo necesario para que el Congreso las reconsidere, siempre que hagan la presentación del caso.

San José Julio 5 de 1907.

Manuel

Secretaria del Congreso. Palau Nacional
San José, julio cinco de mil novecien-
tas siete.

Leído y admitido el an-
terior proyecto a' mocion del autor
se le dispensaron todos los trámites
Pasó en primer debate el proyecto
referido y se señaló para el
segundo la siguiente sesion
1^{er} de Agosto

Publi.

El Congreso etc.

En atención á que no ha habido tiempo para conocer de las solicitudes de prórroga de pensión, y además, á que no es justo privar de este beneficio á las personas cuyas pensiones vanzan durante el receso del Congreso

El Jefe Mayor
Ricardo Samudio

cada el anterior proyecto en la
Gaceta nú 3 de 6 de Julio 1907

Decreto :

Las pensiones que caducan conforme á la ley de 18 de Julio de 1902, se prorrogan por el tiempo necesario para que el Congreso las reconsidere, siempre que hagan la presentación del caso.

San José Julio 5 de 1907.

Secretaria del Congreso Palacio Nacional
San José, ocho de julio de mil nove-
cientos siete

Paso en segundo debate
el proyecto de ley anterior y
se señaló para el tercero la
siguiente sesión

1^{er} Sur

2^o Sur

Secretaria del Congreso Palacio Nacional
San José, diez de julio de mil nove-
cientos siete -

Puesto en discusión en
tercer debate el anterior proyecto
se aprobó y puesto en discusión
detallada, fue aceptado por la
Cámara -

1^{er} Sur

2^o Sur

Secretaria del Congreso Palacio Nacional. San
José, diez de julio de mil novecientos siete

Puesto en discusión en tercer deba-
te el proyecto de ley anterior se
aprobó en general lo mismo
que detalladamente

1^{er} Sur

2^o Sur

El Congreso Constitucional

de la

República de Costa Rica,

DECRETA:

Las pensiones que caduquen conforme á la ley de 18 de julio de 1902, se prorrogan por el tiempo necesario para que el Congreso las reconsidere, siempre que hagan la presentación del caso.

Al Poder Ejecutivo.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso. Palacio Nacional. San José, á los diez dias del mes de julio de mil novecientos siete.

Federico Tinoco
Presidente

Blanco
1^{er} Secretario

F. Mayorga
2^o Secretario

San José, once de Julio de mil novecientos siete.-

Ejecútese,



Olito González Viquez

El Secretario de Estado en el

Despacho de Hacienda y Comercio,

O. S. P. Phumser